RESOLUCIÓN No. (20251770106304) **Fecha:** 25 de julio de 2025

Por medio de la cual se establece **PUNTAJE MINIMO CLASIFICATORIO** en el proceso de Traslados Ordinarios 2024, el cual se adelanta de conformidad con la Resolución 20251700033834 de 31 de marzo de 2025.

EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CERTIFICADA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en particular las conferidas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Ley 909 de 2004, Decreto Municipal 118 de 2003, Acta de Entrega de la Administración del Servicio Educativo al Municipio de Popayán de 18 de julio de 2003, Decreto Nacional 2277 de 1979, Decreto Nacional 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto Municipal 20211000000855 del 15 de abril de 2021, Decreto Municipal 20241000000025 con fecha de 01 de enero de 2024, demás normas concordantes vigentes y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, es competencia de la Administración Mu
nicipal, administrar el Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de las Instituciones Educativas, sujetándose a la planta de cargos aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y adoptada por la Entidad Territorial.

Que, de acuerdo con el Artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, es competencia de los Municipios administrar ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el Personal Docente y Administrativo de los Planteles Educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.

Que, conforme a la Sentencia T-532/98 emitida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional manifiesta que: "*conviene señalar que la facultad de los nominadores para trasladar funcionarios para atender a las razones del servicio administrativo se considera, en principio, ajustada a las normas constitucionales y legales, sin que por la expedición de los correspondientes actos pueda predicarse arbitrariedad o abuso del poder y menos aún violación de los derechos de las personas; con mayor razón, en cuanto se considera que la adecuada y eficiente prestación del servicio público es piedra angular sobre la cual se erigen la organización y funcionamiento del Estado. La facultad de trasladar funcionarios debe obedecer a razones ciertas, objetivas y fundadas de buen servicio administrativo, cuando se trata de funcionarios de carrera administrativa…*"

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política, la Ley y los reglamentos vigentes, y en virtud del imperativo de garantizar la estricta observancia de los principios de mérito, transparencia, igualdad, eficacia y moralidad que rigen la función pública y, en particular, los procesos de administración del personal docente, se ha determinado concerniente al proceso de traslado ordinario de Docentes de Aula, Docentes Orientadores y Directivos Docentes, adelantado mediante la **Resolución No. 20251700033834 del 31 de marzo de 2025**, lo siguiente:

- **Marco Constitucional y Legal:** La Administración Pública, en el desarrollo de sus actuaciones, está sujeta a los principios fundamentales de la función pública, entre ellos, la legalidad, el debido proceso, la publicidad, la igualdad y el mérito, tal como se consagran en los artículos 125 y 209 de la Constitución Política de Colombia, y se desarrollan en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Específicamente, en el ámbito educativo, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y el Decreto Ley 1278 de 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) establecen el marco jurídico para la gestión del talento humano docente, disponiendo que los procesos de traslado deben cimentarse en criterios objetivos y transparentes que aseguren la idoneidad y el buen servicio.
- **Competencia Reglamentaria:** La **Resolución No. 20251700033834 del 31 de marzo de 2025** con la cual esta Secretaría estable de conformidad con las directrices del Ministerio de Educación Nacional, los criterios de valoración y las reglas específicas aplicables al proceso de traslado ordinario en la jurisdicción municipal. En el ejercicio resulta imperativo adoptar

RESOLUCIÓN No. (20251770106304) **Fecha:** 25 de julio de 2025

medidas que optimicen la selección y la asignación de personal, en aras de la excelencia educativa.

- **Principio de Idoneidad y Calidad del Servicio:** La fijación de un umbral de rendimiento mínimo en las etapas de valoración del proceso de traslado persigue un fin superior: asegurar que los movimientos de personal docente y directivo no carezcan de legitimidad. Ello garantiza que quienes obtengan un traslado cumplan con el mejor puntaje frente a los requisitos establecidos.
- **Transparencia y Equidad:** El establecimiento y divulgación de un puntaje mínimo de aprobación contribuye de manera significativa a la transparencia del proceso, eliminando cualquier espacio para la discrecionalidad y asegurando que la progresión en el mismo se base exclusivamente en el mérito y el cumplimiento de los estándares previamente definidos, garantizando así el principio de igualdad de oportunidades para todos los participantes.
- **Relevancia del Puntaje Mínimo:** El requisito de obtener al menos el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) del puntaje total es fundamental para asegurar un proceso de traslado transparente y equitativo. Esta disposición, alineada con el principio de mayoría simple, evita decisiones arbitrarias y garantiza que solo los aspirantes que demuestren un puntaje superior a la mitad con la sumatoria de los criterios de evaluación establecidos por la Resolución No. 20251700033834 del 31 de marzo de 2025 puedan avanzar. De esta forma, la Secretaría de Educación reafirma su compromiso con la selección de personal altamente cualificado, en beneficio de la calidad educativa.

Que, por autorización que le confieren la constitución y la Ley, a él(a la) Secretario(a) de Despacho, de la Secretaria de Educación Certificada del Municipio de Popayán.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En virtud de las consideraciones precedentes y con el propósito indeclinable de salvaguardar los principios que rigen la administración pública y la gestión educativa, la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán ha determinado establecer de manera explícita que:

PARÁGRAFO 1°: Para la aprobación y consecuente continuidad en las etapas subsiguientes del proceso de traslado ordinario de Docentes de Aula, Docentes Orientadores y Directivos Docentes, regido por la Resolución No. 20251700033834 del 31 de marzo de 2025, los aspirantes deberán obtener un puntaje mínimo equivalente al cincuenta por ciento (50%) más uno (1) del total de puntos posibles en las valoraciones o pruebas que así lo requieran, conforme a la estructura y ponderación definidas en la mencionada resolución.
Esta medida reafirma el compromiso de esta Secretaría, con la consolidación de un sistema educativo de excelencia, mediante la gestión rigurosa y transparente de su talento humano.

ARTICULO SEGUNDO: Para su comunicación y fines pertinentes, envíese copia de este Acto Administrativo, a la Oficina de Gestión del Talento Humano, a la Oficina de Servicio Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Municipal (SAC), a los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Popayán y se publica en la página oficial de la Alcaldia Municipal de Popayan, www.popayan.gov.co.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, 25 de julio de 2025

ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA
El Secretario, de la Secretaria de Educación Certificada del Municipio de Popayán.

Proyecto: JOHANA DULCE RAMOS– Aux. Administrativo. Talento Humano P y P SEM
Revisó: JUAN SEBASTIAN MAYA HURTADO. Profesional Universitario – Talento Humano SEM
Revisó: SILVIA MERCEDES CHARA LÓPEZ – Profesional Universitario - Oficina Jurídica SEM
Revisó: MIGUEL ANTONIO MORENO RINCON – Abogado Contratista – SEM